

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESIN-PSE-14/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA

DENUNCIADOS: MARIO ZAMORA GASTÉLUM¹ Y LA COALICIÓN "VA POR SINALOA"²

AUTORIDAD INSTRUCTORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

MAGISTRADA PONENTE: MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS.

COLABORÓ: ITZAMNÁ RASHEL TRÍAS MILLÁN

Culiacán, Sinaloa, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno³.

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, mediante la cual se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y a su candidato a la Gubernatura Mario Zamora Gastélum, por actos anticipados de campaña.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de queja.

El día veintiséis de abril, Jesús Manuel Martínez Peñuelas, en su calidad de representante propietario del partido Morena, presentó una queja en contra de la Coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y su candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa,

¹ Candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

² Conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

³ Salvo mención en contrario, las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

Mario Zamora Gastélum, por considerar que se incurrió en actos anticipados de campaña.

1.2 Radicación, Admisión, emplazamiento, y desahogo de audiencia.

El día veintiséis de abril, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa⁴ radicó el procedimiento sancionador especial, con la clave de queja SE/QA/PSE-011/2021; asimismo el día veintiocho de abril fue admitida, emplazando a los denunciados y al propio quejoso para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día treinta de abril, con la comparecencia de las partes.

1.3 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.

El día treinta de abril, el IEES remitió a este Tribunal el expediente de la queja y anexó el informe circunstanciado.

1.4 Radicación y Turno.

El uno de mayo, mediante acuerdos emitidos por la Secretaría General y la Presidencia de este Tribunal, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-14/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Maizola Campos Montoya, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

⁴ En lo sucesivo IEES o autoridad instructora.

2. COMPETENCIA

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial en el que se alega la violación a la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa⁵, consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña en el proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁷; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁸, y 289, segundo párrafo; y 303, fracción III, de la Ley Electoral Local.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1 Hechos denunciados.

El denunciante señala que el día dieciocho de febrero, la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Mario Zamora Gastélum, realizaron un evento de presentación y promoción de dicha candidatura, al parecer convocado por el Partido Revolucionario

⁵ En adelante Ley Electoral Local.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En adelante Ley de Medios Local.

Institucional⁹, en un lugar público de libre acceso, con la participación de los partidos coaligados abanderando, promoviendo y pidiendo el apoyo y voto al candidato miembro de ese partido político, aduciendo que se hicieron llamados inequívocos al voto a favor del citado candidato.

En razón de lo anterior, el quejoso denuncia la realización de **actos anticipados de campaña**, toda vez que dicho evento se desarrolló en el periodo de intercampañas, es decir, cuando se había concluido el tiempo de las precampañas y antes del inicio formal de las campañas electorales, controvirtiendo con ello lo dispuesto en el artículo 178, último párrafo, de la Ley Electoral Local.

3.2 Audiencia de pruebas y alegatos.

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día treinta de abril, ante el Secretario Ejecutivo del IEES, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la presencia de la parte quejosa, Jesús Manuel Martínez Peñuelas, en su calidad de representante propietario del partido Morena; y de la parte denunciada, Guillermo Quintaba Pucheta, en su calidad de apoderado de Mario Zamora Gastélum, y Jesús Gonzalo Estrada Villareal, en su carácter de representante propietario de la coalición "Va por Sinaloa" y el PRI.

Una vez abierta la audiencia, se le da el uso de la voz a la parte quejosa a fin de que resuma los hechos que motivaron la queja, a lo cual, el representante de Morena ratificó todas las partes de su escrito de queja

⁹ En adelante PRI.

y cada una de las pruebas ofrecidas y recabadas por el IEES al realizar la investigación de mérito.

Posteriormente, en el uso de la voz Guillermo Quintana Pucheta, en representación del presunto infractor, Mario Zamora Gastélum, ratificó en todos sus términos el escrito de contestación de la queja, en el que señala dar respuesta a una serie de manifestaciones falaces y frívolas que pretende hacer el denunciante, negando la realización de actos anticipados de campaña, objetando las pruebas aportadas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio.

Por su parte, al hacer uso de la voz Jesús Gonzalo Estrada Villareal, en representación de la coalición presunta infractora, ratificó en todos y cada uno de sus partes el contenido del escrito de contestación, presentado por el apoderado del candidato presunto infractor, haciendo suyos todos los argumentos, razonamientos y alegatos en el formulados.

3.3 Pruebas aportadas

A. Pruebas ofrecidas por el denunciante:

- a) Documentales Privadas: Consistentes en diversos links de notas periodísticas y publicaciones en medios de prensa y redes sociales.
- b) Técnica I: Consistente en un video en que se puede apreciar los hechos ocurridos el dieciocho de febrero, que se puede

apreciar en la liga electrónica

<https://youtu.be/ugkOHVMUoGw>.

- c) Técnica II: Consistente en una memoria USB, que contiene de manera integral el desarrollo del evento realizado por la coalición "Va por Sinaloa", en el que se pueden apreciar los hechos ocurridos el día dieciocho de febrero.
 - d) Presuncional: En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca los intereses de la parte denunciante.
 - e) Instrumental de actuaciones: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen con motivo de la queja administrativa y que perjudiquen a los denunciados.
- B. Pruebas ofrecidas por los denunciados:
- a) Documental Pública: Consistente en el acta expedida por la oficialía electoral, resultado de la investigación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de las redes sociales e internet.
 - b) Técnica: Consistente en las 22 direcciones URL, ofrecidas por el denunciante, mismas que hace suyas como medios de convicción.
 - c) Presuncionales legales y humanas. Consistente en todas la presunciones que se desprendan de cada una de las actuaciones en lo que beneficien a sus intereses.

d) Instrumental de actuaciones: Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia en lo que beneficie a sus intereses.

C. Pruebas aportadas por la autoridad instructora:

a) Documental pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril, respecto a la búsqueda en la herramienta de internet sobre la existencia de notas informativas relacionadas con los hechos materia de la queja.

Es preciso señalar que, respecto a las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, el instituto tuvo por admitidas las pruebas documentales privadas consistente en las impresiones fotográficas de diversas notas periodísticas y las pruebas técnicas, mas no así la que se refiere a las ligas URL de internet por no estar ofrecidas conforme a derecho, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.

3.4 Valoración de las pruebas

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61, de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292,

segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su administración con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

3.5 Planteamiento del problema.

Así las cosas, el problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 1) La existencia del hecho denunciado;
- 2) De ser el caso, resolver si el hecho constituye actos anticipados de campaña y;
- 3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

3.6 Marco Normativo

A efecto de determinar si se actualiza o no la infracción, consistente en acto anticipado de campaña, debe atenderse al marco normativo y conceptual aplicable al caso concreto.

El artículo 2, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral Local, dispone lo que se debe entender por tal conducta:

"Actos anticipados de campaña: *Actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político."*

El artículo 178, párrafo primero, de la Ley Electoral Local establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para la difusión de sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendentes a la obtención del voto.

Además, la fracción I del citado artículo señala que los actos de campaña son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado.

En tal orden de ideas, los actos anticipados de campaña tienen la característica principal de que los candidatos los realicen fuera del periodo permitido en la ley y con el propósito de obtener el apoyo de la ciudadanía, para ser electo a un cargo de elección popular.

El artículo 178, párrafo cuarto, de la Ley Electoral Local, prevé una temporalidad determinada para llevar a cabo los actos de campaña electoral; de ahí que deben estimarse prohibidos los actos encaminados

a la promoción de alguna candidatura u obtención del voto para los cargos de elección popular fuera del período destinado en la citada ley.

En tal sentido, el artículo 271, primer párrafo, fracción I, de la ley en mención, establece que son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ ha sostenido que, para determinar la existencia de actos anticipados de campaña se requiere la coexistencia de tres elementos fundamentales y basta con la inexistencia de uno de ellos para que no se tengan por acreditados dichos actos.¹¹

En tal tesitura, los citados elementos son los siguientes:

1) El personal: Consistente en los actos realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

2) Elemento temporal. Se refiere al período en el cual ocurren los actos; característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que den inicio las campañas electorales formalmente.

¹⁰ En adelante, Sala Superior.

¹¹ Elementos reconocidos por Sala Superior en las sentencias: SUP-RAP-15/2009 Y ACUMULADOS, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012 y SUP-RAP-15/2012.

3) El subjetivo: Se refiere a la finalidad de los actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

Bajo este panorama, se deduce que la confección normativa es un llamamiento claro a los distintos actores políticos a respetar las fases del proceso, a fin de que los actos desplegados por los participantes tengan la finalidad y propósitos establecidos legalmente, para evitar ventajas indebidas, con el riesgo de desequilibrar la contienda, en inobservancia del principio de equidad, previsto en el artículo 41, de la Constitución Federal, que debe privilegiarse en todo momento.

3.7 Análisis del caso concreto.

Previo a realizar el análisis de la existencia de los hechos denunciados, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia de número 12/2010¹², ***"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"***.

¹² **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "*el que afirma está obligado a probar*", recogido en el artículo 58, de la Ley de Medios Local.

Asimismo, no es un hecho controvertido en este procedimiento la calidad de Mario Zamora Gastélum como candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa"; conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En ese sentido, es necesario verificar la existencia o no de la conducta denunciada y analizar las circunstancias en las cuales se realizó, lo anterior a partir de los medios de prueba admitidas y desahogadas que constan en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 292, de la Ley Electoral Local¹³; y 61 de la Ley de Medios Local¹⁴.

Precisado lo anterior, en el presente caso, el denunciante afirma que el día dieciocho de febrero, la coalición "Va por Sinaloa", y su candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Mario Zamora Gastélum, realizaron un evento de presentación y promoción de su candidatura,

¹³ **Artículo 292.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

¹⁴ **Artículo 61.** Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

con la participación de los partidos coaligados, abanderando, promoviendo y pidiendo el apoyo y voto al candidato, toda vez que se hicieron llamados inequívocos al voto a favor del citado candidato.

En razón de lo anterior, la parte quejosa denuncia la realización de **actos anticipados de campaña**, toda vez que dicho evento se desarrolló en el periodo de intercampañas, es decir, entre el lapso de la conclusión del periodo de las precampañas y antes del inicio formal de las campañas electorales, controvirtiendo con ello lo dispuesto en el artículo 178, último párrafo, de la Ley Electoral Local.

Para probar la existencia del hecho, que a juicio del denunciante es violatoria de la normatividad electoral, el quejoso ofreció como prueba documental privada diversos links de notas periodísticas y publicaciones en medios de prensa y redes sociales, sin embargo, la autoridad instructora solamente tuvo por admitidas las pruebas consistente en las impresiones fotográficas de diversas notas periodísticas y las pruebas técnicas, mas no así la que se refiere a las ligas URL de internet por no haberlas ofrecido conforme a Derecho.

Por lo que, este órgano jurisdiccional únicamente analizara las pruebas de denunciante que fueron admitidas por la autoridad para realizar el análisis sobre el hecho denunciado.

En razón de lo anterior, respecto a la realización del evento denunciado por el quejoso, se aportan diversas impresiones fotográficas de notas periodísticas y de redes sociales, siendo, las siguientes:





Priistas se reúnen para arropar a Mario Zamora en entrega de constancia para la Gubernatura
 "Cientos de militantes del interior están demandando el otorgamiento de la Fina Casademt, desde a través del El Frente Nacional del PRI se lo entregará" Mario Zamora la constancia para la candidatura.

WWW.NOROESTE.COM, 17/05/2021



(T.M. Amador)

Cientos de militantes del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz se reunieron para apoyar a Mario Zamora en la entrega de la constancia que acredita a Mario Zamora Gutiérrez como candidato a Gobernador por el PRI para las elecciones del 2024.



Como en un autocinema, Mario Zamora recibirá la constancia que lo acreditará como candidato del PRI a la Gubernatura

"El día pre candidato de la coalición PRI, PAN y PND indicó que el presidente nacional del PRI lo dará su constancia como candidato el jueves, a las 16:00 horas en la Fina Casademt"

WWW.NOROESTE.COM, 17/05/2021



Mario Zamora Gutiérrez, candidato a Gobernador por el PRI en Veracruz. (N. Oroeste)





A efecto de verificar el hecho denunciado por el quejoso, el veintisiete de abril, la autoridad instructora llevó a cabo la diligencia de investigación, a fin de realizar una búsqueda en la herramienta de internet, respecto a la existencia de notas informativas relacionadas con

los hechos materia de la queja, en la cual se advierte que circunstancié, lo siguiente:

"... procedí a realizar una búsqueda utilizando el buscador google y utilizando el siguiente criterio de búsqueda "Mario Zamora recibe constancia como candidato del PRI a Gobernador de Sinaloa" y/o "Mario Zamora inicia carrera por la Gubernatura de Sinaloa", misma que arrojaron los siguientes resultados:



¹⁵ Visible en <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/en-medio-de-un-tumulto-mario-zamora-recibe-constancia-de-candidato-a-la-gubernatura-6381488.html>
¹⁶ Visible en <https://radioformulaculiacan.com/recibe-mario-zamora-constancia-de-candidato-a-gobernador-de-sinaloa/>
¹⁷ Visible en <https://www.debate.com.mx/politica/Mario-Zamora-recibe-constancia-como-candidato-al-Gobierno-de-Sinaloa-20210218-0250.html>
¹⁸ Visible en <https://www.luznoticias.mx/2021-02-18/politica/mario-zamora-recibe-constancia-como-candidato-a-la-gubernatura-por-sinaloa/109817>



21



22

Por su parte, el apoderado del candidato y el representante de la coalición denunciados, en su escrito de contestación de la queja, niegan categóricamente todo lo manifestado por el quejoso, señalando que en ningún momento se cometieron actos anticipados de campaña.

En este contexto, de un análisis del caudal probatorio admitido y desahogado por la autoridad instructora que existe en autos, se advierten elementos suficientes para acreditar la existencia del evento motivo de la queja, toda vez que de las notas periodísticas, las impresiones fotografías y videos aportados por el quejoso y de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, señaladas con anterioridad, adminiculadas entre sí, para este Tribunal generan plena convicción acerca de la existencia del evento llevado a cabo el dieciocho de febrero, del que se advierte la entrega de la constancia y la toma de protesta de Mario Zamora Gastélum como candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa del PRI.

¹⁹ Visible en <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=36652>

²⁰ <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/priistas-se-reunen-para-arropar-a-mario-zamora-en-entrega-de-constancia-para-la-gubernatura-PBNO1224128>

²¹ Visible en <https://www.adiscusion.com/Noticia.aspx?q=Recibe-Mario-Zamora-constancia-como-candidato-del-PRI-al-gobierno-de-Sinaloa--935f>

²² Visible en https://www.albat.com/hector_ponce_2021_febrero_18-vf20210218mp4.html

Una vez demostrada la existencia del evento materia de la queja, lo conducente es realizar el análisis de los elementos mencionados en el caso que nos ocupa, para determinar si efectivamente, los hechos imputados a la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y a su candidato a la Gubernatura Mario Zamora Gastélum, constituyen o no faltas a la normativa electoral, en su modalidad de actos anticipados de campaña.

En tal contexto, es importante analizar los elementos expuestos en el marco jurídico, para determinar si se actualizan las conductas denunciadas.

- **Elemento personal**

Se refiere a que los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

En ese contexto, para este Tribunal es un hecho público y notorio la calidad de Mario Zamora Gastélum como candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa"; conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el cual se invoca en términos del artículo 57 de la Ley de Medios Local, además de ser un hecho no controvertido.

Aunado a lo anterior, de las pruebas analizadas y adminiculadas entre sí, se advierte que en el evento materia de la queja, fue realizado por uno de los partidos políticos que forman parte de la coalición "Va por Sinaloa", en donde estuvo presente el mencionado candidato, además se desprende que tuvo una participación activa en dicho evento, emitiendo un mensaje a los presentes.

Por ende, se tiene por satisfecho tal requisito; no obstante, no es suficiente la simple condición de sujeto susceptible de infringir la normativa electoral, para determinar que cualquier actividad o manifestación realizada por el denunciado lleve la intención de realizar la conducta atribuida.

- **Elemento temporal**

Para configurar los actos anticipados de campaña se debe acreditar el elemento temporal para verificar que los actos fueron o no realizados fuera de los plazos establecidos en la ley.

En el caso, el denunciante aduce que el evento materia de la queja se desarrolló en el periodo de intercampañas, es decir, entre el lapso de la conclusión de las precampañas y antes del inicio formal de las campañas electorales.

De las constancias que obran en el expediente se acredita el elemento temporal, por las siguientes razones:

Cabe precisar que el proceso electoral local 2020-2021, dio inicio el quince de diciembre con la publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de la convocatoria para renovar los cargos de la gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales.

Ahora bien, de conformidad con en el calendario electoral 2020-2021, aprobado el veintinueve de octubre por el Consejo General del IEES, se desprende que la etapa de precampaña concluyó el día treinta y uno de enero y la campaña electoral dio inicio el día cuatro de abril.

En ese tenor, se tiene que, de las constancias que obran en el expediente, para este Tribunal existe convicción plena de que el evento materia de la queja, se llevó a cabo el día dieciocho de febrero, es decir, se realizó entre la fecha de conclusión de las precampañas y antes del inicio de las campañas electorales.

En ese orden de ideas, están acreditados los elementos personal y temporal de los actos anticipados de campaña, en virtud de que está demostrado que las partes señaladas como denunciadas tienen el carácter de candidato y partido político integrante de la coalición "Va por Sinaloa"; y que la conducta señalada se efectuó antes del inicio de la campaña electoral, pero ya iniciado el proceso electoral local.

Por tanto, es dable analizar el requisito restante, consistente en el elemento subjetivo.

- **Elemento subjetivo**

Este último se materializa cuando los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, propuestas, promoverse o promover a un partido político o ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

La Sala Superior ha sostenido el criterio que para que se actualice el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se debe partir de la acreditación de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura²³.

En ese sentido, este Tribunal procede a verificar, si del contenido de las pruebas técnicas aportadas por el denunciante se desprende alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Conforme a lo expuesto, se tiene que le dieciocho de febrero, se llevó a cabo un evento en el que entregó la constancia de candidato electo por el PRI para la Gobernatura del Estado de Sinaloa y la toma de protesta

²³ Jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O EQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)

a Mario Zamora Gastélum, el cual se realizó de manera presencial y virtual, por lo que el partido denunciante aportó pruebas técnicas, consistentes en 4 videos relacionados con dicho evento, de los cuales se desprende lo siguiente:

- 2 videos identificados, como "videoplayback" y 10000000_306685147616221_1952653343655668532_n; ambos con duración de 52 minutos con 39 segundos, en el que se visualiza la totalidad del evento de la entrega de la constancia de candidato electo por el PRI para la Gubernatura del Estado de Sinaloa y la toma de protesta a Mario Zamora Gastélum; al tratarse del mismo video se analizan de manera conjunta, de los cuales se desprende lo siguiente:

Video "videoplayback" y 10000000_306685147616221_1952653343655668532_n	
Contenido del video	Imágenes representativas
<p>Desde el inicio del evento hasta el minuto 10:42 del video se aprecia la llegada de Mario Zamora Gastélum saludando y tomándose fotografías con las personas asistentes, así mismo se aprecia un cuadro de texto en el que se lee: "<i>Toma de protesta MARIO ZAMORA candidato interno del PRI al Gobierno de Sinaloa</i>", adicionalmente se puede apreciar el logotipo tricolor del PRI y al lado se puede leer: "<i>El PARTIDO de México</i>".</p>	

Video "videoplayback" y 1000000_306685147616221_1952653343655668532_n	
Contenido del video	Imágenes representativas
<p>En el minuto 10:43, el maestro de ceremonias del evento dice: <i>"el día de hoy llevaremos de manera formal la entrega de constancia y toma de protesta de nuestro candidato a la candidatura del Estado, sabedores que como militantes de este proceso interno del PRI."</i></p>	
<p>En el minuto 14:15, se le otorga el uso de la voz a Jesús Antonio Valdez Palazuelos, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Sinaloa; quien dirige un mensaje de bienvenida a los priístas, en el cual, no se advierte ninguna manifestación explícita o inequívoca respecto a que se llame a la ciudadanía al voto o se mencione alguna plataforma electoral, terminando su intervención al minuto 17:20.</p>	
<p>En el minuto 18:17 se le otorga el uso de la voz a Jesús Enrique Hernández Chávez, Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la Sinaloa, quien hace lectura y entrega de la constancia a Mario Zamora Gastélum como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del Estado de Sinaloa, concluyendo su participación en el minuto 19:33.</p>	
	

Video "videoplayback" y 1000000_306685147616221_1952653343655668532_n	
Contenido del video	Imágenes representativas
<p>En el minuto 20:34, se le otorga el uso de la voz a Alejandro Moreno Camacho, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, procede a tomarle la protesta estatutaria a Mario Zamora Gastélum como candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa.</p>	
<p>En el minuto 23:51, la senadora Beatriz Paredes Rangel, dirige un mensaje a los presentes, en el cual, no se advierte ninguna manifestación explícita o inequívoca respecto a que se llame a la ciudadanía al voto o se mencione alguna plataforma electoral, terminando su intervención al minuto 27:03.</p>	
<p>Al minuto 27:18, Mario Zamora Gastélum, toma el uso de la voz para emitir un mensaje, del cual no se advierte ninguna manifestación explícita o inequívoca respecto a que se llame a la ciudadanía al voto o se mencione alguna plataforma electoral, terminando su intervención al minuto 38:10.</p>	
<p>Al minuto 39:35, se le otorga el uso de la voz a Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, para que emita un mensaje, del cual no se advierte ninguna manifestación explícita o inequívoca respecto a que se llame a la ciudadanía al voto</p>	

Video "videoplayback" y 1000000_306685147616221_1952653343655668532_n	
Contenido del video	Imágenes representativas
<p>o se mencione alguna plataforma electoral, terminando su intervención al minuto 50:49.</p> <p>FIN DEL VIDEO</p>	

- Video identificado con el numero "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n", con duración de 1 minuto con 49 minutos de duración, del cual se desprende lo siguiente:

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p>Voz de Mario Zamora Gastélum: ¡Sí, protesto!</p> <p>Vengo a poner mi hoja de vida al escrutinio de todos ustedes.</p>	

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	Imágenes representativas
<p>Y aprovecho al hablar de mi hoja de vida pública y personal, agradecerle a Wendy, la mujer de mi vida, mi mayor fortaleza, mi compañera.</p>	    

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p>Voz de Alejandro Moreno Cárdenas, presidente del CEN del PRI: Mario Zamora es un hombre de trabajo, es un hombre comprometido, es un hombre con arrojo y con carácter, es un buen sinaloense y lo más importante es un hombre confiable.</p>		

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p data-bbox="360 1231 609 1271">Vítores y aplausos</p> <p data-bbox="360 1526 824 1997">Voz de Mario Zamora Gastélum: Y vamos a decir las cosas como son, llegó la hora de poner la verdad de moda, icon Zamora! Y hoy camino cualquier calle viendo a la gente a los ojos, y así lo voy a seguir haciendo, de siempre hacer lo mejor que puedo, de siempre ayudar a quien podamos, de nunca hacerle daño a nadie y de tener la claridad de la conciencia tranquila.</p>	    	

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	Contenido auditivo	Imágenes representativas
		 <p>con Zamora.</p>  <p>Y hoy camino cualquier calle</p>  <p>viendo a la gente a los ojos</p>  <p>y así lo voy a seguir haciendo,</p>  <p>de siempre hacer lo mejor que puedo,</p>

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p>Voz de Alejandro Moreno Cárdenas, presidente del CEN del PRI: Es el momento y la hora de demostrar de qué estamos hechos los priístas.</p>		
		
		

Video "1000000_222939006199170_1036786036223406338_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p>De fondo vítores: ¡Mario, Mario!</p>	
<p>FIN DEL VIDEO</p>	

- Video identificado con el numero Video "1000000_1088290784987982_1524686211445594081_n", con una duración de 46 segundos del cual se observa lo siguiente:

Video "1000000_1088290784987982_1524686211445594081_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
<p>Voz de Mario Zamora Gastélum:</p> <p>Por eso todos mis amigos priístas y mis amigos panistas y perredistas y todos quienes forman esta gran alianza podrán salir a la calle con la frente en alto, viendo a la gente a los ojos, de tener la certeza, que lo que están promoviendo es una propuesta honesta, transparente, de capacidad, de visión, de presente y futuro, pero sobre todo de buenos resultados para</p>	

Video "1000000_1088290784987982_1524686211445594081_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
la gente.	    

Video "1000000_1088290784987982_1524686211445594081_n"	Imágenes representativas
	    

Video "1000000_1088290784987982_1524686211445594081_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
	
	
	
FIN DEL VIDEO	

- Video identificado con el numero "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n", con una duración de 48 segundos, del cual se aprecia lo siguiente:

Video "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas

Video "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n"	Imágenes representativas
<p>Contenido auditivo</p> <p>Mario Zamora Gastélum: ¿Qué somos los sinaloenses? Somos valientes, somos entrones, somos gente con pasión, con energía, que no nos gusta ser segundos de nadie, que queremos salir adelante por nuestro esfuerzo, por nuestro talento, por nuestras ganas, ¡Vamos todos!, ¡Vamos juntos!, ¡Va por Sinaloa!</p>	 <p>The 'Imágenes representativas' column contains five video thumbnails. The first thumbnail shows Mario Zamora Gastélum on a motorcycle, with a 'PARTIDO MEXICO' logo in the top right. The second, third, and fourth thumbnails show him on a stage with a banner that reads 'MUNDO DE PROTECCIÓN NATURAL'. The second thumbnail has a red name tag 'Mario Zamora Gastélum' and the subtitle '¿Qué somos los sinaloenses?'. The third thumbnail has the same name tag and subtitle 'Somos valientes,'. The fifth thumbnail shows a large crowd of people with the subtitle 'somos entrones,'. The final thumbnail shows the same crowd with the subtitle 'somos gente con pasión,'.</p>

Video "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n"	Contenido auditivo
	<p data-bbox="857 465 1408 491">152085964_429091831652998_8159506799089901893_n.mp4</p>  <p data-bbox="857 787 1408 814">PARTIDO MEXICO</p> <p data-bbox="857 814 1408 841">con energía</p> <p data-bbox="857 841 1408 868">152085964_429091831652998_8159506799089901893_n.mp4</p>  <p data-bbox="857 1163 1408 1190">que no nos gusta</p> <p data-bbox="857 1190 1408 1217">152085964_429091831652998_8159506799089901893_n.mp4</p>  <p data-bbox="857 1513 1408 1540">ser segundos de nadie</p> <p data-bbox="857 1540 1408 1567">152085964_429091831652998_8159506799089901893_n.mp4</p>  <p data-bbox="857 1862 1408 1889">que queremos salir adelante</p> <p data-bbox="857 1889 1408 1916">PARTIDO MEXICO</p> <p data-bbox="857 1916 1408 1943">152085964_429091831652998_8159506799089901893_n.mp4</p>  <p data-bbox="857 2239 1408 2265">por nuestro esfuerzo</p>

Video "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n"	Contenido auditivo
	<p data-bbox="954 432 1312 465">Imágenes representativas</p>     

Video "152085964_429091831652998_8159506799089901893_n"	
Contenido auditivo	Imágenes representativas
FIN DEL VIDEO	

Con base a lo anterior, adminiculado con todo el caudal probatorio que integra el expediente, para este Tribunal se considera que la conducta denunciada, consistente en la realización del evento dirigido a la militancia del PRI, mediante el cual se le entrega la constancia y se toma la protesta a Mario Zamora Gastélum, como candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por el PRI, no tuvo como finalidad el posicionar o favorecer alguna candidatura, toda vez que se desprende que fue por la culminación del proceso interno de selección de candidatos del mencionado partido político.

Si bien es cierto, el evento se realizó antes del inicio de la campaña electoral, de los medios probatorios admitidos y desahogados por la autoridad instructora y analizados por este Tribunal no se advierte que se hicieran manifestaciones explícitas o inequívocas con una finalidad electoral, que se llamara a votar a favor o en contra de alguna una candidatura o partido político o se publicitara alguna plataforma electoral, ni tampoco para la obtención del apoyo de la ciudadanía para ser electo a un cargo de elección popular.

Únicamente se tiene por acreditado que el dieciocho de febrero se llevó a cabo un evento, en el que diversas personas supuestamente militantes del PRI, se reunieron con la finalidad de entregar la constancia y tomar la protesta de Mario Zamora Gastélum, como candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa de ese partido.

Así las cosas, para este Tribunal se tiene por no acreditado el elemento subjetivo, en razón de que en ningún momento se solicitó el apoyo para alguna candidatura, ni tampoco se difundió una plataforma electoral, propuestas o posicionamientos.

Por lo tanto, al haberse acreditado solamente los elementos personal y temporal, pero no el subjetivo respecto del hecho denunciado como acto anticipado de campaña, y toda vez que es necesaria la concurrencia de los tres elementos para su acreditación, lo procedente es declarar la **inexistencia** de la infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña.

Finalmente, del análisis de los medios de prueba aportadas, admitidas y desahogadas, no se puede establecer la imputación al candidato denunciado, ni a la coalición que lo postula la responsabilidad por *culpa in vigilando*, a no haber faltado a su deber de cuidado.

En consecuencia, se considera **inexistente** la infracción relativa al acto anticipado de campaña por parte del candidato denunciado y de la coalición que lo postulan.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 27, 136, 137 y demás relativos de la Ley de Medios Local; 303, fracción III, y demás relativos de la Ley Electoral Local.

SE RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y a su candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Mario Zamora Gastélum.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió por MAYORÍA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza y con voto en contra y voto particular de las Magistradas Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cázares, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.